

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	NORBERTO ENRIQUE VILLADA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y COLFONDOS
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00161 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA,

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITISE la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **NORBERTO ENRIQUE VILLADA**, identificado con C.C. Nro. 70.501.884, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, representadas legalmente por Juan Miguel Villa Lora, y Juan Manuel Trujillo Sánchez, respectivamente o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Segundo: NOTIFIQUESE personalmente de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Juan Miguel Villa Lora y Juan Manuel Trujillo Sánchez, en calidad de representantes legales de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, o a quienes haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: REQUERIR a las sociedades demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder. Colpensiones deberá allegar con la respuesta las pruebas documentales que tengan en su poder; y el Expediente Administrativo e Historia Laboral en Formato Masivo y Tradicional (Tipo CAN) del causante NORBERTO ENRIQUE VILLADA – C.C. Nro. 70.501.884.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la accionante a la profesional del derecho Dra. **LUZ MARINA ROLDAN GOMEZ**,

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

identificado con la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **84.938.** del C.S. de la J en los términos del poder conferido.

Quinto: ENTÉRESE de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Sexto: NOTIFÍQUESE la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Séptimo: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: lucervillada1612@gmail.com

Apoderado: marroldang@hotmail.com

Demandadas: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

jemartinez@colfondos.com.co

NOTIFÍQUESE

**MABEL LOPEZ LEON
JUEZ**

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f41b4a8083a41b8dbdf0670248bb5f35e62c81978e5ed2610c443f0133a1c3f3

Documento generado en 08/10/2021 01:24:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>